





Centro de Control de Confianza del Estado de México Unidad de información, Planeación Programación y Evaluación Unidad de Transparencia

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Lerma, Estado de México a 08 de noviembre de 2023 Oficio: 206C02010003005/UT/078/2023 Asunto: Respuesta solicitud 00051 SAIMEX

## C. Solicitante Presente:

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio 00051/CCCEM/IP/2023 en fecha 03 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Por medio del presente ocurso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se llegue a generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

## **RESPUESTA**

Derivado del análisis minucioso al contenido de su solicitud de información, con fundamento en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios éste Centro de Control de Confianza del Estado de México no se encuentra facultado para dar trámite y respuesta al presente requerimiento; lo anterior, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra señala:

#### "Artículo 12....

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic.)







Centro de Control de Confianza del Estado de México Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación Unidad de Transparencia

# "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

n virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva dicha información, por no corresponder a las facultades, competencias y atribuciones conferidas por los artículos 223 y 225 de la Ley de Seguridad del Estado de México; que a la letra establecen:

"Artículo 223. El Centro, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente." (Sic.)

### "Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, desarrollar y aplicar los procedimientos de evaluación de los aspirantes e integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial, ministerial y pericial;
- II. Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los servidores públicos;
- III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;
- IV Diseñar, proponer e implementar los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás que resulten necesarios, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;
- V. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- VI Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VII. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;
- VIII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;
- IX Proponer los perfiles de grado de los integrantes;
- X. Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;
- XI Establecer las políticas de evaluación de los Integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;
- XII. Fomentar y difundir acciones que promuevan y apoyen el desarrollo del potencial intelectual y humano de los integrantes;
- XIII. Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el Ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;
- XIV. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran y repercutan en el desempeño de sus funciones;
- XV. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XVI. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia; XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;
- XVIII. Elaborar los Informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones; XIX. Celebrar convenios con empresas que presten el servicio de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables." (Sic.)

En este sentido, se sugiere respetuosamente dirigir la presente solicitud de información ante los Módulos de Acceso o Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, citados en su escrito de solicitud, tales como el Congreso de la Unión, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Auditoría Superior de la Federación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, Municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala, Procuraduría General de Justicia del Estado







Centro de Control de Confianza del Estado de México Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación Unidad de Transparencia

## "2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

de Tlaxcala, Tribunal Electoral de Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

O bien, ingresar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el siguiente link:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Asimismo, atendiendo a principio de Auxilio y orientación a los particulares establecido en el artículo 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hago de su conocimiento que en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), puede consultar y descargar el **Directorio de Unidades de Transparencia**, a través del siguiente link:

https://home.inai.org.mx/?page\_id=10497

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes.

Atentamente

L.A. Juan Bénjamin Mira Liévanos Titular de la Unidad de Transparencia .